

## AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia para la creación de un nuevo sector de suelo urbanizable de uso deportivo en la Vega de Vinosilla, entre la Ctra. N-110 y el río Jerte.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 37/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

### ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto anteriormente epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de abril de 2006.

Se modifica del TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO, CAPÍTULO III. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (SUP), el artículo II.10. Normas de uso y aprovechamiento urbanístico (págs. 31 y 32).

Se incorporan las previsiones de desarrollo del nuevo sector PP9:

— Dentro del TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO, CAPÍTULO III. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (SUP), del artículo II.10. Normas de uso y aprovechamiento urbanístico apartado 4. Condiciones específicas de los sectores. (Página 35.1).

— Dentro del TÍTULO V. DESARROLLO, GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO, CAPÍTULO III. SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO, del artículo V.13. Condiciones Específicas para el desarrollo de los Planes Parciales. (Página 136.1).

De este modo, la normativa urbanística referenciada queda redactada como sigue:

## 2. División en sectores.

El suelo urbanizable programado de esta categoría se divide de acuerdo con sus condiciones urbanísticas en los sectores siguientes:

- PP1 (uso mixto) 2º cuatrienio
- PP2 (residencial) 2º cuatrienio
- PP3 (residencial) 2º cuatrienio
- PP4 (residencial) 2º cuatrienio
- PP5 (residencial) 1º cuatrienio
- PP6 (residencial) 2º cuatrienio
- PP7 (residencial) 2º cuatrienio
- PP8 (residencial) 2º cuatrienio
- PP9 (terciario)

3. Condiciones Generales: los Planes Parciales que desarrollen los suelos de esta categoría determinarán de forma pormenorizada las condiciones de aprovechamiento, las de uso y las de composición de sus ámbitos con ajuste a las Normas que se establecen en este Plan General. Asimismo deberán integrar en sus determinaciones el desarrollo de las previsiones de equipamiento que para los ámbitos de su competencia se fijan en el Plan General y en el Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, debiendo considerarse las reservas previstas por el Plan General como obligatorias, sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que establece el Anexo R.P. para Planes Parciales de uso residencial y terciario.

En los suelos de esta categoría y en los que en el futuro la alcancen, cruzados por o inmediatos al ferrocarril deberán respetarse las distancias que establece la legislación especial ferroviaria.

### 3.1. Condiciones de uso.

a) Uso global: el uso global dominante de esta categoría de suelos es el de alojamiento, excepto el PP9 que será terciario de equipamiento comunitario deportivo, con las compatibilidades propias de este uso que se establecen en estas Normas Urbanísticas.

b) Usos complementarios: la ordenación de esta categoría del suelo urbanizable programado y con independencia de los terrenos y edificaciones que acojan a los sistemas de espacios libres y equipamiento comunitario, dispondrá las localizaciones para dar acogida a los restantes usos urbanos compatibles y en especial el

terciario de oficinas, comercial compatible y hotelero e industrial compatible, excepto el PP9 que al formularse como Terciario serán los correspondientes a este uso.

### 3.2. Condiciones de aprovechamiento.

a) Densidad: la densidad de vivienda se determina en las condiciones específicas de cada sector, teniendo carácter de máxima admisible, excepto en el PP9 que donde un uso terciario impide el alojamiento.

b) Integración en la ciudad: Los Planes Parciales deberán resolver la ordenación que le es propia integrando en la ciudad preexistente los usos y aprovechamientos, la red viaria y peatonal, las infraestructuras básicas y los sistemas de espacios libres y equipamiento comunitario. El carácter complementario de estos últimos sistemas deberá justificarse de forma razonada y objetiva en la memoria del Plan Parcial correspondiente.

c) Sectores con elementos de su ordenación predeterminados: en los casos en los que este Plan General establezca contenidos de ordenación del espacio y de los usos urbanos, los Planes Parciales que ordenen los correspondientes sectores deberán integrar sus determinaciones en el marco del viario y las reservas prefijadas, pudiendo (salvo determinación expresa en contrario) con carácter excepcional modificar puntualmente elementos de la ordenación prevista cuando con ello se garantice de forma objetiva la consecución de una solución más acorde con este Plan General o para integrar las reservas de equipamiento que por su configuración demanden ese ajuste.

d) Ordenanzas de aplicación: Las Ordenanzas relativas al uso de alojamiento, y terciario deportivo aplicables en los diferentes sectores según los planos de calificación del suelo tienen el carácter que se establece en el apartado 4.1. de este epígrafe, pudiendo optar el Plan Parcial, en los casos en los que así se determina, por su sustitución por otras de entre las establecidas por el uso de alojamiento en estas Normas Urbanísticas, siempre que se justifique con razones objetivas la pertinencia de tal sustitución.

La localización de las reservas de equipamiento no operada directamente por el Plan General es libre dentro del sector, procediendo, por tanto, la sustitución por el Plan Parcial de la Ordenanza en principio aplicable al suelo que a tal efecto se determine.

La ordenación que se adopte no podrá, en ningún caso, superar las alturas máximas que se establecen en los planos de calificación del suelo por referencia a las Ordenanzas aplicables.

e) Relación con los usos colindantes: la ordenación de los sectores deberá llevarse a cabo resolviendo de forma satisfactoria las demandas y la incidencia de los usos colindantes preexistentes o previstos.

Condiciones específicas del Sector PP9

SECTOR DE PLANEAMIENTO	LOCALIZACIÓN	AGENTE	ETAPA	SISTEMA DE ACTUACIÓN PRINCIPAL Y ALTERNATIVO	CONSERVACIÓN URBANIZACIÓN	CONDICIONES Y DETERMINACIONES
PP9 T	Vinosilla	P	-	Gestión Indirecta	Pública	Obtención de equipamientos y ejecutar la urbanización

SECTOR	DENSIDAD MÁXIMA VIV/HA	SUPERFICIE M2	EDIFIC BRU MAX M2/M2	ORDENANZA DE APLICACIÓN	USO PERMITIDO	INSTRUMENTO ORDENACIÓN	INSTRUMENTO EJECUCIÓN	CARÁCTER CON QUE SE APLICA LA ORDENANZA	ALTURA MAX N° PLANTAS	APROVECHAM TIPO	APROVECHAM ASIGNADO AL SECTOR
PP9	-	137,491	-	T2	Deportivo	Plan Parcial	Programa de Ejecución	-	2	-	-

35-1

Condiciones específicas del Sector PP9

SECTOR DE PLANEAMIENTO	LOCALIZACIÓN	AGENTE	ETAPA	SISTEMA DE ACTUACIÓN PRINCIPAL Y ALTERNATIVO	CONSERVACIÓN URBANIZACIÓN	CONDICIONES Y DETERMINACIONES
PP9 T	Vinosilla	P	-	Gestión Indirecta	Pública	Obtención de equipamientos y ejecutar la urbanización

SECTOR	DENSIDAD MÁXIMA VIV/HA	SUPERFICIE M2	EDIFIC BRU MAX M2/M2	ORDENANZA DE APLICACIÓN	USO PERMITIDO	INSTRUMENTO ORDENACIÓN	INSTRUMENTO EJECUCIÓN	CARÁCTER CON QUE SE APLICA LA ORDENANZA	ALTURA MAX N° PLANTAS	APROVECHAM TIPO	APROVECHAM ASIGNADO AL SECTOR
PP9	-	137,491	-	T2	Deportivo	Plan Parcial	Programa de Ejecución	-	2	-	-

136-1

**RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2006, del Presidente, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia n.º 374 de 28 de abril de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo 67/2004 promovido por D. Juan Yruela Carrizosa.**

La sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso contencioso-administrativo 67/2004, promovido por el procurador de los tribunales D.ª Josefa

Morano Masa, en nombre y representación de D. Juan Yruela Carrizosa, contra la Resolución de la Consejería de Fomento de fecha 18 de noviembre de 2003, por la que, desestimado el recurso de alzada contra otro anterior de la Dirección General de Vivienda, se denegaba la inclusión de su petición sobre calificación provisional y financiación cualificada para las obras de rehabilitación de vivienda, con fecha 14 de mayo de 2003 se ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva deja sin efecto la citada resolución.

En aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución